



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 617	Fecha de Efectividad: 28 de Mayo de 2019	Núm. Págs. 10
Título: Código de Ética de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico			
Reglamentación que Deroga: "Código de Ética de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico", del 20 de junio de 2018.			

I. Propósito

El propósito de esta orden general es proveer normas que guíen el comportamiento que deben observar los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante "MNPPR"). El Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante "NPPR") desarrollará procesos y mecanismos que contribuyan a promover prácticas policíacas profesionales, éticas y respetuosas para abordar de manera efectiva los retos de la seguridad pública en Puerto Rico; aplicar prácticas policíacas constitucionales de manera consistente y uniforme; desarrollar la confianza de la ciudadanía y fortalecer sus estructuras institucionales.

Esta política destaca componentes esenciales en el desempeño del MNPPR como el liderazgo, la ética, los principios de la policía comunitaria y cuáles deben ser sus mejores prácticas. El presente Código se fundamenta en los requerimientos 12 y 21 del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico y establece los principios mínimos de profesionalismo, honestidad y respeto que los MNPPR seguirán y que constituyen una guía para que entiendan las prohibiciones y limitaciones de su conducta en actividades en y fuera de servicio.

El incumplimiento de lo establecido por parte de los MNPPR, puede conllevar la imposición de medidas disciplinarias de acuerdo a las faltas establecidas en el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico.

II. Definiciones

1. **Autoridad:** Poder que gobierna o ejerce el mando de hecho o de derecho.
2. **Código de Ética:** Conjunto de normas y principios que regulan el comportamiento a seguir por los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico en el ejercicio de la profesión policíaca y que constituyen una guía de estricto cumplimiento para todos los MNPPR.

3. **Conducta Impropia:** Implica actividades, ya sean dentro o fuera de su turno de trabajo, que sean contrarias a las leyes estatales o federales; a los reglamentos, políticas o directrices del Negociado de la Policía de Puerto Rico; conducta que implique depravación moral, que manche o lacere la reputación del NPPR y sus miembros; o conducta que limite o impida la operación eficiente y efectiva del NPPR.
4. **Confidencial:** Clasificación que se establece a una comunicación verbal, escrita o una acción con el entendido o confianza de que esta se mantendrá solamente bajo el conocimiento de los que participan de ella o con las cuales se comparte la comunicación y no será revelada a personas no autorizadas.
5. **Corrupción:** Práctica que induce a un funcionario público a beneficiarse de su condición de representante de la autoridad para hacer uso indebido de sus atribuciones, recursos o información, con el objetivo de obtener provecho económico o de otro tipo, así como avances en la carrera profesional e incluso fines políticos.
6. **Decoro:** Actuar con honor, respeto y debida atención para los ciudadanos que demandan de algún servicio u orientación que este bajo su responsabilidad.
7. **Empleado del Negociado de la Policía de Puerto Rico:** Toda persona que ocupe un puesto en el Negociado de la Policía de Puerto Rico con estatus regular, transitorio, de confianza o irregular; incluye tanto el sistema de rango como el sistema clasificado.
8. **Ética:** Es el conjunto de valores y principios morales que parten de la filosofía que trata del bien y que regirán las normas de conducta de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico en cualquier ámbito de la vida. Las bases de la conducta policial ética son, por tanto, el respeto de la ley, el respeto de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos.
9. **Integridad:** Es la fortaleza interna que nos permite ser fieles a nuestros principios. Es un valor de quien tiene entereza moral, rectitud y honradez en su conducta y en el comportamiento. Los elementos de la integridad son la objetividad, respeto, honestidad, responsabilidad, independencia, juicio profesional y confidencialidad.
10. **Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico:** Significa únicamente el personal que directamente desempeñe tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan al Negociado de la Policía de Puerto Rico.
11. **Política:** significa normas o directrices escritas emitidas por el NPPR que describen los deberes, funciones y obligaciones del personal de rango o empleados civiles del NPPR, entre ellas, las órdenes generales y especiales emitidas por el Comisionado.
12. **Transparencia:** Actuar de manera accesible para que toda persona (natural o jurídica) puede conocer las actuaciones del servicio público.
13. **Uso Razonable de Fuerza:** Cualquier uso de fuerza, contra una persona o

animal; lesión a un arrestado o alegación de uso de fuerza excesiva contra una persona que ofrece resistencia, con la excepción de desenfundar un arma de fuego y ponerse en posición de defensa. No se considera uso de fuerza reportable el esposar a una persona que no ofreció resistencia.

III. Preámbulo

El Código de Ética de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico fija las normas que regulan los comportamientos de los MNPPR y además, supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio cuyo objetivo principal es mantener una línea de comportamiento uniforme entre todos los MNPPR, asegurando la moralidad de sus integrantes.

El presente Código recoge de manera breve, clara y ordenada todos esos principios de forma que constituyan una guía para todos los MNPPR. El objetivo del NPPR es que estos principios sean estudiados en sus centros de formación, conocidos e interiorizados por todos los MNPPR como base fundamental de su actuación policiaca y difundidos a los ciudadanos. Este Código establece aquellas conductas y valores profesionales que deben guiar las actuaciones y decisiones de sus empleados de conformidad con los objetivos organizacionales del NPPR. El MNPPR debe tener la suficiente formación, preparación y madurez personal que le permita discernir y actuar con responsabilidad profesional ante situaciones complejas. El conocimiento y cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en el presente Código de Ética Policial, son requisitos indispensables para la práctica de la profesión.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico desarrollará una estructura que asegure el cumplimiento de sus funciones como agencia de servicio público, basado en los principios de legalidad, responsabilidad, prestación ininterrumpida de servicio, transparencia, imparcialidad, integridad, participación ciudadana, proactividad en la prevención, jerarquía, autoridad y prioridad en la atención al ciudadano. El NPPR enfocará su organización para dar respuesta a las necesidades de la sociedad, aumentar la calidad del servicio, aplicando prácticas policiales constitucionales, respetando la dignidad de los ciudadanos y de esta forma obtener el respeto y reconocimiento de los miembros de la comunidad.

IV. Código de Ética del Negociado de la Policía de Puerto Rico; Deberes de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico; y su Función en la Comunidad

El marco sustancial de este Código de Ética Policial para todos los MNPPR, pretende primordialmente que los ciudadanos conozcan lo que pueden esperar y exigir de sus MNPPR; fomentar la relación entre las personas y el policía; promover las prácticas policíacas éticas y profesionales generalmente aceptadas y fomentar la profesionalización de sus empleados, apoyado en la legitimidad y credibilidad de las

actuaciones del MNPPR.

1. El Código de Ética del Negociado de la Policía de Puerto Rico, establece las bases del comportamiento requerido en todos sus miembros y tiene como fundamentos los siguientes postulados:
- a. El respeto de la ley, el respeto de la dignidad humana y el respeto de los derechos humanos.
 - b. El ser humano es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todo MNPPR tiene la obligación de respetarlo y protegerlo sin discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, edad, orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, condición de veterano, ni por discapacidad físico o mental, idioma, condición económica, o cualquier condición de naturaleza similar.
 - c. Los servicios profesionales policiales tienen igual importancia; en consecuencia, deben ser atendidos con el mismo interés y eficiencia, sin discriminación de ninguna clase.
 - d. La bondad, cortesía, dignidad, honradez, lealtad, persuasión y solidaridad; constituyen el conjunto de principios y preceptos de carácter moral cuyo cumplimiento permanente garantiza una conducta honorable a los MNPPR.
 - e. Los actos de todo MNPPR deben ajustarse no sólo a la ley, sino a las normas de la dignidad humana. Sus principios éticos se distinguen por la naturaleza y consecuencias sociales de su función profesional.
 - f. El MNPPR conoce profundamente la importancia de la función que cumple en el NPPR y el papel que la Institución cumple en la sociedad, obligándolo a observar una permanente conducta moral.
 - g. El MNPPR debe ejercer la integridad en todo momento, actuar con decoro, nunca participar en la corrupción, denunciar cualquier violación a la política de agencia cuando haya sido testigo de tal violación.
2. Los MNPPR deben ser conscientes de que en toda circunstancia que amerite, por necesidad del servicio y para beneficio público si fuese necesario, que se encuentran en servicio y que su prestigio constituye el arma más eficaz para el cumplimiento de sus deberes.
3. El MNPPR es un funcionario al servicio de todos los ciudadanos y necesita demostrar además de sus conocimientos operacionales y profesionales buenas aptitudes en el desempeño de su trabajo dentro y fuera de servicio. Ser policía requiere ofrecer un servicio social y comunitario; por tanto, quien ingresa a sus filas, debe estar convencido de que asume la obligación de comportarse moralmente de forma adecuada, y cuyo objetivo primordial sea el respeto a la vida y la regulación del ejercicio de las libertades de la persona humana; su fin es vigilar

el orden y la paz social. Proteger y respetar el libre ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, así como la dignidad e integridad de las personas y la protección de la propiedad ajena.

4. La misión primordial de todo MNPPR es la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos y el mantenimiento del orden y la protección de la propiedad ajena. Para su cumplimiento, el MNPPR utiliza los instrumentos que le otorga la ley, sometiéndose siempre a la preponderancia de ésta. Su deber siempre será respetar y hacer respetar la Ley; servir a la comunidad; proteger a las personas de actos ilegales; respetar y proteger la dignidad humana. Defenderá los derechos humanos y civiles de todas las personas sin importar su raza, género, sexo o condición social.
5. Es preciso señalar que la relación del MNPPR y la comunidad se guiarán por los siguientes principios:
 - a. Todas las políticas que definen o limitan el poder y funciones del MNPPR deben ser fáciles de entender y accesibles para los ciudadanos, manteniendo siempre la transparencia de sus procesos.
 - b. El MNPPR deberá ser un servidor de la comunidad, protector de todas las personas y sus propiedades como un profesional responsable. Recordará siempre que la profesión de policía está al servicio de sus semejantes. Dará un trato correcto a los ciudadanos. Ofrecerá a ellos la información necesaria. Auxiliándoles en aquellas situaciones que requieran una actuación inmediata para evitar riesgo o desamparo.
 - c. Los MNPPR estarán sometidos a las exigencias de la ley igual que el resto de ciudadanos y como tal gozarán de los mismos derechos. Todo MNPPR reconocerá y respetará las autoridades legítimamente constituidas. Desempeñará su servicio en el cumplimiento profesional sometiéndose al ordenamiento jurídico vigente, teniendo siempre presente que el NPPR existe para dar eficacia al derecho y garantizar la seguridad pública. Asimismo, deben respetar la imparcialidad e independencia del Sistema de Justicia Penal.
 - d. Los MNPPR harán uso de la fuerza estrictamente cuando sea necesario en cumplimiento de la misión, sin emplear violencia o fuerza excesiva o innecesaria. Serán inflexibles pero justos con los delincuentes y harán observar las leyes en forma cortés y adecuada; sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad y sin aceptar jamás recompensa. La prudencia, rectitud, energía y respeto deben caracterizar sus actuaciones.
 - e. Todos los empleados del NPPR, no incurrirán en conductas impropias durante o después del servicio que reflejen depravación moral, que manche o lacere la reputación del NPPR y sus miembros; o conducta que limite o impida la operación eficiente y efectiva del NPPR.
 - f. Los MNPPR son directamente responsables de sus acciones a través de la Cadena de Mando hasta oficiales de Alto Rango.

- g. Los MNPPR deberán cooperar plenamente en cualquier investigación administrativa interna llevada a cabo por este u otro organismo autorizado y deberán proporcionar información completa y correcta con relación a cualquier problema que se investiga.
- h. Los MNPPR deberán aceptar la responsabilidad por sus acciones, sin tratar de ocultar, desviar o mitigar su verdadera culpabilidad, ni ejercerán esfuerzos para frustrar, influenciar o interferir con una investigación interna o criminal.
- i. Los MNPPR que sean arrestados, citados o estén bajo investigación por un delito criminal en cualquier jurisdicción reportará este hecho a un superior tan pronto como sea posible.
- j. Los MNPPR se conducirán hacia el público de manera profesional, ello conlleva orientación al servicio que fomente el respeto y cooperación del ciudadano.

V. Prohibiciones éticas de los MNPPR de carácter general

HER

El MNPPR es un funcionario al servicio de todos los ciudadanos, que requiere proteger y respetar los derechos, la dignidad y la integridad de todas las personas, libre de prejuicios y sin discriminación alguna. Por tanto, es importante que el NPPR desarrolle procesos y mecanismos que promuevan prácticas policíacas profesionales éticas y respetuosas para abordar de manera efectiva la seguridad pública. El Código de Ética Policial es una garantía para el ciudadano y a su vez para los MNPPR, que han de asumir normas estrictas y los más altos estándares de comportamiento en el cumplimiento de sus funciones.

Las siguientes conductas constituyen una guía para que los MNPPR entiendan las prohibiciones y limitaciones de su conducta en actividades en y fuera de servicio. Los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico:

- a. No deben usar lenguaje o realizar actos que degraden, acosen o intimiden a otra persona.
- b. No utilizaran lenguaje rígido u ofensivo con los infractores, evitando asumir una actitud dominante que pueda despreciar, ridiculizar o intimidar a la persona; o actuar de una manera que retrase innecesariamente el desempeño de sus funciones.
- c. Durante el servicio, no podrán consumir bebidas embriagantes o alcohólicas, ni consumirlas o estar bajo la influencia del alcohol en las dependencias policíacas o vehículos oficiales.
- d. No podrán tomar servicio con olor o aliento de bebidas alcohólicas, o estar en servicio cuando su criterio o condición física ha sido afectada por el uso de alcohol, medicamentos u otras sustancias.
- e. No podrán utilizar su autoridad o posición para obtener ganancias financieras, para la obtención o concesión de privilegios o favores, ni para evitar las

consecuencias de actos ilegales para los mismos u otros.

- f. No podrán adquirir, convertir para su uso, ni tendrán derechos a cualquier cosa encontrada, confiscada, abandonada, recuperada o cualquier propiedad dejada como evidencia.
- g. No solicitarán o aceptarán contribuciones para la agencia u otra agencia, organización, evento o causa sin el consentimiento expreso del Comisionado o persona designada por éste para tal acción.
- h. No podrán solicitar un beneficio para su agencia, directa o indirectamente, de una persona privada, negocio o entidad pública reglamentada o contratada por ésta, o que realiza actos conducentes a obtener un contrato.
- i. Se prohíbe a los MNPPR el uso de la información obtenida a través de su posición como agente de ley para hacer avanzar los intereses privados financieros de los mismos o de otros.
- j. No podrán divulgar o intencionalmente permitir que se divulgue cualquier información obtenida por razón de su cargo, que no sea oficial o autorizada para dichos propósitos.
- k. No usarán su poder para resolver problemas personales, excepto en circunstancias que justificaría el uso de autodefensa, acciones para prevenir daño a otra persona, o cuando un delito grave se ha cometido que justificaría una detención. En los demás casos, los MNPPR solicitaran asistencia de otros policías y un supervisor en los casos que razonablemente se requiera intervención de la Policía.
- l. No podrán a sabiendas, iniciar o mantener una relación con cualquier persona que esté bajo investigación criminal, acusación, detención, encarcelamiento por este u otro organismo policial o de justicia, que tenga una reputación dudosa, penal pública y notoria en la comunidad o que pueda estar involucrado en la actividad criminal; salvo que sea necesario para el desempeño de sus funciones oficiales, o cuando sea inevitable debido a relaciones familiares.
- m. No pueden omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.
- n. No pueden llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de su función policial.
- o. No podrá usar lenguaje ofensivo, impropio, degradante, palabras soeces o improprios y que no estén protegidos por la Constitución de Estados Unidos y Puerto Rico, contra miembros de la legislatura, Rama Judicial, Rama Ejecutiva, Agencias, Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, miembros y empleados de la Policía de Puerto Rico, funcionarios federales y estatales o cualquier otra institución debidamente constituida o contra cualquier persona particular.

VI. Juramento de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico

El siguiente Juramento regirá el comportamiento de todos los MNPPR. Cada MNPPR será Juramentado por la persona designada por el Comisionado del NPPR y en el caso de los cadetes, este Juramento se hará al momento de ingresar a la Academia:

Como Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, mi deber fundamental es servir a todas las personas que residen y visitan nuestra Isla; salvaguardar la vida y propiedad; proteger a las personas, al débil de la opresión e intimidación y al pacífico de la violencia y el desorden; promover la igual protección de las leyes y respetar los derechos constitucionales y civiles de todas las personas.

Mantendré mi vida privada intachable como ejemplo para todos. Evitaré hasta la mera apariencia de conducta impropia. No desacreditaré al Negociado de la Policía de Puerto Rico o a mi persona. Mantendré calma y valor ante el miedo, el menosprecio o la ridiculización. Desarrollaré autocontrol; y velaré constantemente por el bienestar de todos. Seré honesto en pensamiento y obra, tanto en mi vida privada como en la profesional.

Conoceré y obedeceré las normas y reglamentos de mi Policía. Todo lo que escuche de naturaleza confidencial, o que se me confíe dentro de mi capacidad oficial, así lo mantendré a menos que sea necesaria su revelación en el cumplimiento del deber.

Nunca usaré mi posición o autoridad para solicitar, utilizar, aceptar y obtener regalos o beneficio indebido para mi persona o para terceros. Tampoco permitiré que mis emociones, creencias políticas, aspiraciones, animosidades o amistades influyeran mis decisiones. Lucharé contra la criminalidad y seré implacable a la hora de perseguir, detener y llevar ante la justicia a los delincuentes. Aplicaré la ley con cortesía y de la manera apropiada según las circunstancias y lo haré sin miedo o pavor, ira, rencor o malicia. Nunca emplearé fuerza o violencia excesiva o innecesaria.

Reconozco mi placa de oficio como un símbolo de fe pública y la acepto como representante de una confianza pública que debo mantener mientras dure mi carrera de servicio policiaco. Jamás me involucraré en actos de corrupción o soborno, ni pasaré por alto dichos actos por otros miembros del NPPR.

Ayudaré a cualquier funcionario o representante autorizado de las entidades autorizadas por ley en la implementación de la ley y el orden, independientemente de cualquier afiliación política o religiosa. De igual manera, cooperaré con todas las entidades autorizadas por ley en la búsqueda de hacer justicia.

Reconozco que soy responsable de mi desempeño profesional, por lo que aprovecharé cada oportunidad que se me presente para mejorar mis niveles de conocimiento y competencia.

Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales y me dedicaré a la profesión que escogí: "la implementación de la ley y el orden.

VII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, será interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

- 
1. Será responsabilidad de los Comisionados Auxiliares, Comandante de Áreas, Directores de Negociados, Oficinas, Divisiones, Distritos y Precintos y otros supervisores promover y fomentar el fiel cumplimiento de este Código, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.
 2. Esta Orden General y el Juramento que incluye es de estricto cumplimiento y aplicará a todo MNPPR, independientemente de su rango o posición.
 3. Los empleados del Sistema Clasificado del NPPR conservarán los principios éticos y se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.¹
 4. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será investigado administrativamente por SARP y de sostenerse, conllevará la aplicación de acciones disciplinarias o medidas correctivas de ser aplicable, incluyendo la expulsión del MNPPR, conforme al Reglamento de Personal del NPPR y cualquier otra política aplicable del NPPR.
 5. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General, será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional, a tenor con las normas aplicables.

¹ Ley 1-2012, según enmendada.

C. Derogación

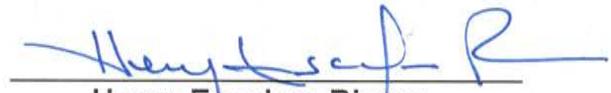
Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, Normas, comunicación verbal o escrita, o partes de la misma que entren en conflicto con ésta.

D. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Vigencia.

Esta Orden General entrará en vigor el 28 de Mayo de 2019.


Henry Escalera Rivera
Comisionado